



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo (acción real y personal)
Radicado	05001310300120190017600
Demandante Canal digital	Banco Coomeva S.A. enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co notificaciones@staffjuridico.com.co
Demandada	Elías Román Castaño Pineda
Providencia	Accede a levantamiento de medidas cautelares y requiere a demandante previo emplazamiento

Mediante memoriales presentados vía correo electrónico del 22 de junio, 31 de agosto y 25 de noviembre de 2021, la parte demandante en conjunto con el demandado, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes inmuebles y cuentas bancarias del demandado, debido a que han llegado a un acuerdo de pago que se ha venido cumpliendo.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1° de los artículos 597 y 316 del C.G.P. se ordenará el levantamiento de las medidas solicitadas.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento que hace el apoderado de la parte demandante, este despacho observa que, si bien las citaciones para la diligencia de notificación personal fueron devueltas, en el escrito de la demanda fue informada como dirección de correo electrónico del demandado eliasromancastano@gmail.com.

Luego, teniendo en cuenta que la parte demandante ya ha tenido contacto con el demandado para lograr un acuerdo de pago, tanto así que éste coadyuvó un escrito enviado con su firma para el levantamiento de las medidas cautelares, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que antes de solicitar el emplazamiento, i) agote el trámite de notificación en la dirección de correo electrónico señalada, para lo cual la parte demandante deberá informar la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 del D. 806/2020; e ii) indique de manera específica a este Despacho cómo y a través de qué medios o canales obtuvo del demandado Elías Román Castaño Pineda el escrito de levantamiento de medidas cautelares con presentación personal y reconocimiento de texto ante notario.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

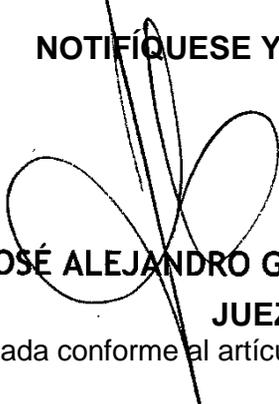
PRIMERO: Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas por auto del 05 de abril de 2019 sobre los inmuebles identificados con M.I. 001-532181 y 001-53228 de la ORIP de Medellín, Zona Sur. Por Secretaría ofíciase a quien corresponda informándole que las medidas fueron comunicadas mediante oficio No. 0589 del 23 de abril de 2019.

Igualmente, **ordenar el levantamiento del embargo** decretado por auto del 20 de enero de 202, sobre las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorros o corrientes que posea el demandado Elías Román Castaño Pineda en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO ITAÚ y BANCOOMEVA. Por Secretaría ofíciase a las entidades financieras mencionadas informándoles que las medidas fueron comunicadas mediante oficios No. 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042 y/o 043 del 20 de enero de 2020.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que agote el trámite de notificación del demandado de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Igualmente, para que indique la manera como se contactó y obtuvo del demandado el escrito de levantamiento de medidas cautelares firmado por este.

TERCERO: Además de la inserción de esta providencia en los estados electrónicos (artículo 9, D. 806/2020) que se pueden consultar en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin>, envíese a la parte demandante la presente decisión vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia se notifica
por Estados Electrónicos No. 38
Medellín, a/m/d: 2022-03-07
Luz Nelly Henao Restrepo
Notificadora*